



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE “NORMATIVA POR LA QUE SE REGULAN INSTRUMENTOS PARA CONOCER EL RENDIMIENTO ACADÉMICO GLOBAL DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS CALIFICACIONES FINALES OBTENIDAS POR CADA ESTUDIANTE BASADA EN SU RENDIMIENTO ACADÉMICO GLOBAL”

Ley 1/2026, de 20 de febrero, Universitaria para Andalucía, dispone en su art. 129 relativo a la “*Calidad normativa de las universidades públicas andaluzas*”, que las universidades públicas andaluzas deberán evaluar el impacto jurídico, económico, presupuestario, social y medioambiental de sus normas, así como el impacto de género y el referido a la protección de datos personales (aptdo. 2.º).

En respuesta a este requisito se presenta la siguiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)

1. ÓRGANO PROPONENTE DE LA NORMA: Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria

2. FECHA: 31.3.2026

3. OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN CON LA NORMA: La normativa objeto de esta memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) regula instrumentos que permitan conocer en los Centros propios de la Universidad de Sevilla el rendimiento académico global de los y las estudiantes durante el curso académico, así como establecer un procedimiento de revisión extraordinaria de las calificaciones finales obtenidas por cada estudiante basada en su rendimiento académico global.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

4.1 Tipo de norma: Normativa del Consejo de Gobierno por remisión del artículo 63.1 del Reglamento General de Actividades Docentes.

4.2. Estructura de la norma: La norma se compone de un preámbulo, tres capítulos con catorce artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final. El detalle se refleja a continuación.



PREÁMBULO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

Artículo 3. *Atribución de competencias en materia revisión extraordinaria de calificaciones de asignaturas basada en su rendimiento global*

Artículo 4. *Exclusión de los periodos no lectivos de los plazos para la revisión extraordinaria de las calificaciones*

CAPÍTULO II

Instrumentos para conocer el rendimiento académico global de los y las estudiantes

Artículo 5. *Previsión de instrumentos para conocer el rendimiento académico global de los y las estudiantes en los Grados y Dobles Grados de la Universidad de Sevilla*

CAPÍTULO III

Revisión extraordinaria de calificaciones finales basada en el rendimiento académico global del estudiantado

Artículo 6. *Asignaturas susceptibles de compensación curricular*

Artículo 7. *Requisitos para que proceda la evaluación por compensación curricular*

Artículo 8. *Presentación de la solicitud de la evaluación por compensación curricular*

Artículo 9. *Inadmisión de la solicitud*

Artículo 10. *Propuesta sobre la evaluación curricular propuesta*

Artículo 11. *Traslado de la propuesta favorable a la solicitud de evaluación por compensación al Profesor Coordinador o a la Profesora Coordinadora de la asignatura*

Artículo 12. *Resolución del procedimiento de revisión extraordinaria de la calificación de la asignatura basada en el rendimiento global del o de la estudiante*

Artículo 13. *Efectos de la resolución estimatoria de la revisión extraordinaria de la asignatura*

Artículo 14. *Impugnabilidad de la resolución del procedimiento de revisión extraordinaria de la calificación de la asignatura*



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Adaptación de Normativas de Centros preexistentes relativas a la compensación curricular de asignaturas*

Segunda. *Elaboración de instrucción en la que se prevea la forma de solicitar la revisión extraordinaria de calificaciones basadas en el rendimiento global del estudiantado*

Tercera. *Tramitación electrónica de los procedimientos administrativos de revisión extraordinaria de asignaturas basadas en el rendimiento global*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

4.3. Normas que quedan derogadas: La normativa no contiene disposición derogatoria, pero sí prevé en su Disposición Adicional Primera la adaptación de normativas de centros preexistentes relativas a la compensación curricular de asignaturas.

4.4. Descripción de la tramitación:

La tramitación se ha iniciado por el Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria con la intervención del Vicerrectorado de Docencia que elaboró un primer borrador que después de revisarse técnicamente por la Secretaría General ha sido negociado y consultado con la Conferencia de Decanos y Directores de Escuela, con el CADUS y los representantes de los estudiantes en el Consejo de Gobierno.

4.5. Trámite de audiencia e información pública: Del 5 de junio al 12 de junio de 2026.

4.6. Informes preceptivos y facultativos: No ha habido.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO

Impacto jurídico	Normativa ajustada al artículo 3.2.1 y 33.f) de la LO 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario (LOSU); y al art. 23.5 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Reglamento General de Actividades Docentes, aprobado por Acuerdo Único/CU 5-2-09: el art. 63 relativo al “Rendimiento académico global” dispone en su aptdo. 1.º, que el Consejo de Gobierno podrá regular la creación de instrumentos que permitan conocer, en cada Centro, el rendimiento académico global de cada estudiante durante el curso académico; en su aptdo. 2.º, que la creación de dicho instrumento incluirá un procedimiento de revisión extraordinaria de las calificaciones finales obtenidas por cada estudiante basada en su rendimiento académico global; y en su aptdo. 3.º, que las propuestas de revisión extraordinaria sólo serán efectivas con la aceptación de los
-------------------------	--

	profesores responsables de la evaluación. La normativa objeto de esta memoria desarrolla este precepto. Reglamento General de Actividades Docentes, aprobado por Acuerdo Único/CU 5-2-09: el art. 40 regula las competencias del coordinador de asignatura, incluyendo en su aptdo. d) cualquiera otra competencia que le otorgue el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Departamento o se contemple en el presente reglamento y sus normas de desarrollo. En virtud de esta normativa, se atribuye al Profesor Coordinador o a la Profesora Coordinadora de la asignatura cuya compensación se solicita, la aceptación o el rechazo de la propuesta favorable a la revisión extraordinaria de una asignatura prevista en la misma. Normativa sobre actas académicas oficiales, aprobada por Acuerdo 11.1/CG 19-3-21: el art. 8 contempla supuestos especiales de calificación en actas, en el marco de los cuales se incardina la aplicación de esta Normativa. Corresponderá al Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de estudiantes la calificación de las actas en los supuestos en los que de acuerdo con lo previsto en la presente Normativa deba estimarse la solicitud de revisión extraordinaria de una asignatura basada en su rendimiento global. Adaptación de Normativas de Centros preexistentes relativas a la compensación curricular de asignaturas. En virtud de la D.A. 1.ª de la Normativa objeto de esta memoria, en el plazo de seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Normativa los Centros que cuenten con normativa propia relativa a la revisión extraordinaria de asignaturas deberán adaptarla a esta normativa, correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla la aprobación definitiva de esta modificación. Elaboración de instrucción en la que se prevea la forma de solicitar la revisión extraordinaria de calificaciones basadas en el rendimiento global del estudiantado. En virtud de la D.A. 2.ª de la Normativa objeto de esta memoria, en el plazo máximo de dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Normativa, el Vicerrectorado o los Vicerrectorados que sean competentes elaborarán una instrucción en la que se prevea la forma de solicitar la revisión extraordinaria de calificaciones basadas en el rendimiento global del estudiantado.
Impacto económico	No produce



Impacto presupuestario	Limitado a la puesta en marcha del procedimiento electrónico que no supone incremento de gasto.
Impacto social	En esta normativa se prevé que las titulaciones de Grado y de Doble Grado de la Universidad de Sevilla deberán contar con instrumentos para conocer el rendimiento académico global de los y las estudiantes en las distintas titulaciones, pudiendo utilizarse los medios electrónicos que permitan su conocimiento. Ello permitirá valorar la calidad de las enseñanzas que se imparten e introducir mejoras si se consideran necesarias, generándose un impacto social positivo. Está Normativa será de aplicación al estudiantado de la Universidad de Sevilla determinado en el art. 2., previéndose la posibilidad de compensación curricular en relación con las asignaturas señaladas en el art. 6. Como requisito se prevé en el art. 7 que el estudiante se haya presentado como mínimo a cuatro convocatorias de la asignatura objeto de compensación y haya obtenido, al menos, una calificación de 3 sobre 10 en dos de estas convocatorias. Se ofrece una vía para que los estudiantes puedan terminar sus estudios de Grado en la Universidad de Sevilla, sujeta a requisitos claros y estrictos, lo cual genera un impacto social positivo.
Impacto medioambiental	No tiene.
Impacto de género	No presenta a priori un impacto de género, sin perjuicio de que se analice la incidencia de su ejecución.
Impacto en la protección de datos personales	La Universidad de Sevilla tiene aprobado el tratamiento de datos “Gestión de estudiantes oficiales de la US”; “Ordenación académica”